Año de 1937 Miércoles 1.º de Diciembre Núm. 157

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 414

Articulo único. Se aprueban los Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. que a continuación se insertan.

Dado en Burgos a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N-S.

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1.º Con el nombre de Sindicato Español Universitario (S. E. U.) se crea una Asociación de estudiantes, cuyos fines son:

A) Exaltar la intelectualidad profesional dentro de un sentido profundamente Católico y Español, para hacer resurgir el pensamiento nacional que un día tuvieron las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares.

B) Fomentar el espíritu sindical en los estudiantes tendiendo a la sindicación única y obligatoria.

C) Relacionar las distintas especialidades y fomentar la unión, el compañerismo y la compenetración del trabajo para el logro de sus fines profesionales dentro del Estado Español.

D) Crear, mantener y promover servicios mutuales y de asistencia y protección a los derechos estudiantiles, mejorando su condición social dentro de las normas universitarias.

E) Laborar por que una disciplina estatal rigurosa de la educación consiga formar en los españoles un espíritu nacional fuerte y unido.

F) Cultivar una intensa relación efectiva e intelectual con los estudiantes hispano-americanos.

G) Hacer asequible la enseñanza a todo español capacitado.

H) Activar intensamente los deportes entre los estudiantes.

Artículo 2.º Forma el emblema del Sindicato Español Universitario un cisne en pie con las alas abiertas, en su centro un tablero ajedrezado en blanco y azul y sirviendo de fondo a su cabeza, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las flechas.

Hasta que el Mando Nacional del Movimiento decida cuál ha de ser la bandera sindical, se usará provisionalmente una bandera negra con el emblema bordado en las dos caras del paño.

Artículo 3.º El Sindicato Español Universitario constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio.

Toda adquisición de bienes que realicen los Sindicatos Provinciales y Locales se entenderá hecha en beneficio del patrimonio único del Sindicato Español Universitario.

CAPITULO II

De los afiliados

Artículo 4.º Habrá tres clases de afiliados: honorarios, protectores y numerarios.

Son afiliados honorarios los que no siendo estudiantes, por su labor cultural, publicaciones, etcétera, sean nombrados con tal carácter por el Jefe Nacional del S. E. U.

Son afiliados protectores los que económica o moralmente favorezcan al Sindicato.

Son afiliados numerarios todos los estudiantes afiliados que acepten consagrarse con todo entusiasmo y disciplina al logro de los fines del Sindicato.

Artículo 5.º Los afiliados honorarios:

A) Podrán asistir al Consejo Nacional del S. E. U. y ocuparán lugares preeminentes en los actos del Sindicato.

B) Podrán llevar en el bolsillo derecho del uniforme el emblema análogo al del Jefe Nacional del S. E. U., pero sin distintivo de mando.

Artículo 6.º Los afiliados protectores:

A) Están obligados a cotizar mensualmente la cantidad que se fije al efecto, o a prestar el auxilio que se le señale por el Jefe Provincial o Local del S. E. U.

B) Tendrán derecho a usar el emblema del Sindicato.

Artículo 7.º Los afiliados numerarios están obligados:

A) A cotizar mensualmente la cantidad que. previamente se establezca.

B) A requerimiento de un superior, expondrá ante éste su opinión sobre lo que se le consulte.

C) A guardar la obediencia debida a las jerarquías del Sindicato.

D) A ostentar el emblema del Sindicato.

Artículo 8.º Son derechos de los afiliados numerarios:

A) Ser elegibles para los puestos de mando o representativos.

B) Al término de sus estudios podrán solicitar la continuación en el Sindicato como afiliados protectores.

Artículo 9.º Para ser considerado como afiliado numerario será preciso suscribir la fórmula de adhesión que la Jefatura Nacional determine.

Artículo 10. No podrá ser dado de baja ningún afiliado sin la autorización del Jefe Nacional del S. E. U. y oídas las razones del Sindicato al cual perteneciera.

CAPITULO III

Organismos que integran el S. E. U.

Artículo 11. El Sindicato Español Universitario está integrado por los siguientes organismos:

Sindicatos del Facultad, Escuela e Instituto.

Sindicatos Locales y Provinciales.

Jefatura de Distrito Universitario.

Jefatura Nacional.

CAPITULO IV

De los Sindicatos de Facultad, Escuela e Institutos

Artículo 12. Delegados de Curso.

Serán nombrados por el Jefe Local a propuesta del Delegado de Facultad, Escuela o Instituto; estos Delegados representarán a su curso en todas las actuaciones sindicales y transmitirán las órdenes de los superiores a los afiliados.

Artículo 13. Estos Delegados de Curso, unidos, forman la Junta del Sindicato de la Facultad, Escuela e Instituto correspondiente.

Artículo 14. Esta Junta se reunirá por primera vez, con la presencia del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto, a los quince días de comenzado el curso académico.

Artículo 15. Al frente del Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto existirá un Delegado nombrado por el Jefe local correspondiente.

Artículo 16. Es misión del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto:

A) Transmitir a los afiliados por mediación de los Delegados de Curso, las órdenes que emanen de sus superiores.

B) Intervenir como miembro de la Junta Sindical Local, en todos problemas que se planteen en su provincia.

C) Representar al Sindicato Español Universitario en la Facultad, Escuela e Instituto de su mando.

CAPITULO V

De los Sindicatos locales y provinciales

Artículo 17. La Jefatura Nacional nombrará para cada provincia un Jefe que será la máxima autoridad del Sindicato Español Universitario en dicha provincia.

Artículo 18. Este a su vez designará un Secretario y un Tesorero, que desempeñarán las funciones ordinarias relativas a sus cargos.

Artículo 19. Los Jefes provinciales nombrarán a los Jefes locales en las localidades donde se reunan más de veinte afiliados numerarios.

Artículo 20. En las localidades en que sólo exista un sindicato de Facultad, Escuela e Instituto, la Jefatura local recaerá necesariamente en el camarada Delegado de la Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 21. En las capitales de provincias el Jefe provincial asumirá las funciones de Jefe Local.

Artículo 22. El Jefe provincial es el encargado de dirigir a los Delegados de los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto y a los Jefes locales, según las normas establecidas por la Jefatura Nacional, y de resolver todos los problemas que se presenten con carácter provincial, dando cuenta de ello al Jefe Nacional.

CAPITULO VI

De los Jefes de Distrito Universitario

Artículo 23. En las capitales de provincias donde exista Universidad se designará un Jefe para todas las provincias que compongan el Distrito Universitario, cuando lo crea necesario el Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 24. Sera misión del Jefe del Distrito Universitario:

A) Transmitir todas las órdenes de la Jefatura Nacional a las Jefaturas provinciales de su distrito y vigilar su más exacto cumplimiento.

B) Dar cuenta a la Jefatura Nacional de todos los problemas planteados en su distrito.

C) Asistir por derecho propio al Consejo Nacional del S. E. U.

CAPITULO VII

De las Juntas Sindicales

Artículo 25. Todos los Delegados de Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, el Delegado de Biblioteca, el de Deportes, Prensa y Propaganda, la Delegada de la Sección Femenina, el Secretario, el Tesorero y los Delegados de la Secciones que posteriormente se creen, forman la Junta Sindical, organismo consultivo de los Jefes provinciales.

Artículo 26. La Junta Sindical habrá de reunirse dos veces al mes como mínimo, resolviéndose en ella todos los problemas que se planteen con carácter provincial, ateniéndose siempre a las normas que se dicten con carácter general.

CAPITULO VIII

De las Juntas de Distrito Universitario.

Artículo 27. A propuesta de uno o varios Jefes provinciales y siempre y cuando el Jefe de Distrito lo estime

necesario, se reunirá una Junta de Distrito Universitario en la cual tendrán representación las diversas provincias que forman parte del mismo.

Artículo 28. Formarán parte de la Junta del Distrito Universitario:

El Jefe del mismo, los Jefes Provinciales, la Delegación Provincial de la Sección Femenina correspondiente a la cabeza del Distrito y dos Delegados de Sindicato de Facultad, designados por el Jefe de Distrito.

CAPITULO IX

Del Secretario General.

Artículo 29. El Jefe Nacional del S. E. U. designará al Secretario General, cuyos deberes son los siguientes:

A) Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a los diversos órganos del Sindicato.

B) Llevará constancia documental de las actuaciones del mismo.

C) En ausencia del Jefe Nacional del S. E. U. desempeñará las funciones de éste.

CAPITULO X

Del Inspector Nacional.

Artículo 30. El Jefe Nacional del S. E. U. designará un Inspector Nacional, cuyas funciones serán;

A) Intervenir de un modo directo y efectivo en todos los Sindicatos por orden de la Jefatura Nacional.

C) Asistir a los Consejos Nacionales y formar parte de la Junta Consultiva.

CAPITULO XI

Del Consejo Nacional.

Artículo 31. Con objeto de mantener una constante unidad en la actuación sindical, se crea el Consejo Nacional del Sindicato Español Universitario que estará formado por el Jefe Nacional como Presidente, Secretario General, Inspector Nacional, los Delegados Nacionales de los Servicios del Sindicato, Jefes de los Distritos Universitarios, Delegada Nacional de la Sección Femenina del S. E. U. y veinte afiliados designados por la Jefatura Nacional.

Artículo 32. El Consejo se reunirá en la segunda quincena del mes de Octubre de cada año, en reunión ordinaria.

Por la Secretaría General se pasará citación a todos los componentes, con veinte días de antelación, acompañando el orden del día de las sesiones.

Artículo 33. Corresponde al Consejo Nacional:

A) Marcar las distintas actuaciones sindicales que han de desarrollarse en el año.

B) Informar a la Jefatura de cuantos problemas considere conveniente someter a deliberación.

C) Proponer normas generales para intensificar las labores propiamente sindicales.

D) Proponer al Delegado Nacional de Cultura el nombramiento de Jefe Nacional del S. E. U. en el caso de que esta Jefatura se hallase vacante.

CAPITULO XII

De la Junta Consultiva

Artículo 34. La Junta Consultiva es la representación permanente del Consejo Nacional; estará formada por el Secretario General, Inspector Nacional, un Jefe de Distrito Universitario designado por el Jefe Nacional, Delegada Nacional de la Sección Femenina del S. E. U., cinco Consejeros Nacionales designados por el Jefe Nacional y cuatro designados por el Consejo Nacional.

Artículo 35. La Jefatura Nacional designará al Presidente de la Junta Consultiva, y éste, a su vez, designará al Vicepresidente y Secretario.

Artículo 36. Es misión esencial de la Junta Consultiva:

A) La presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime oportunas.

B) El estudio de los problemas que tengan interés para la marcha general del S. E. U.

C) El asesoramiento a la Jefatura Nacional, siempre que ésta lo requiera, sobre todos los problemas que se le presenten a deliberación.

Artículo 37. La Junta Consultiva Nacional, para reunirse, ha de ser convocada por su Presidente o por el Jefe Nacional del S. E. U.

CAPITULO XIII

Del Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 38. El Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario es su única autoridad, sobre él recae la responsabilidad de los actos sindicales y marca en todo momento las directrices del movimiento sindical.

Serán misiones esenciales suyas:

A) Representar para todos los efectos políticos y sociales ante toda clase de jerarquías e instituciones al Sindicato con facultades para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones.

B) Dirigir en todos los órdenes, con plena autoridad, la marcha del Sindicato.

C) Delegar parte de sus atribuciones para la consecución de determinados servicios en el afiliado o afiliados numerarios que considere más capacitados.

D) Presidir todas las Juntas sindicales y organismos consultivos, a los que asistirá con voz y voto decisivos.

E) Destituir y nombrar a todos los cargos del Sindicato.

Artículo 39. El Jefe Nacional del S. E. U. será nombrado por el Jefe Nacional del Movimiento, a propuesta del Delegado Nacional de Cultura, y podrá ser destituído por el mismo procedimiento.

Artículo 40. Su mando durará tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente a la terminación de este plazo.

CAPITULO XIV

De los medios económicos

Artículo 41. Como medios económicos cuenta el Sindicato Español Universitario con el pago de las cuotas y donativos que la Jefatura acuerde aceptar.

Artículo 42. De la custodia de estos fondos se encargará el Tesorero con las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 43. De los ingresos mensuales todos los Sindicatos reservarán un veinte por ciento que será enviado a la Jefatura Nacional.

Artículo 44. Todos los Sindicatos llevarán libros de cuentas, sujetos a todas las garantías que establece la Ley.

CAPITULO XV

De la jurisdicción

Artículo 45. Cualquier organismo o afiliado al Sindicato podrá recurrir de la conducta de sus superiores ante el inmediato jerárquico superior de éstos.

En caso de no ser atendido podrá presentar su reclamación a la Jefatura Nacional del Sindicato.

CAPITULO XVI

De la reforma e interpretación de los Estatutos

Artículo 46. Para ser reformados estos Estatutos será preciso la propuesta del Jefe Nacional del Sindicato o de las dos terceras partes de Consejeros Nacionales, o por decisión del Jefe Nacional del Movimiento.

Artículo 47. La interpretación en todo caso de los Estatutos corresponde por entero a la Jefatura Nacional de S. E. U.

Artículo adicional. El presente reglamento se dicta sin perjuicio de las modificaciones de que pueda ser objeto en vista de la ulterior legislación sobre la organización general de la Universidad Española.

Artículo transitorio. Las fechas y plazos de reunión que se fijan en el presente Reglamento de los organismos del S. E. U. podrán ser cambiadas por otras dentro del curso académico, a juicio del Jefe Nacional del S. E. U. y del Delegado Nacional de educación de F.E.T. y de las J.O.N-S. en tanto duren las circunstancias extraordinarias por que atraviesa España.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Por Orden comunicada de fecha 15 de Abril de 1937, se concedió a ciertos adjudicatarios de subastas para resinación de montes un plazo para la regularización de sus fianzas. Terminado aquél, y siendo necesario que dichas fianzas estén en condiciones de responder de los daños y perjuicios que hayan podido sufrir los montes durante la campaña del presente año; visto el informe de la Comisión de Hacienda, y a propuesta de la de Agricultura y Trabajo Agrícola,

DISPONGO:

Artículo 1.° De acuerdo con el espíritu del apartado 3.° de la Orden mencionada, y mientras duren las actuales circunstancias, y no puedan liberarse los depósitos constituídos para el contrato precedente, los rematantes que no hayan completado en metálico su fianza, podrán, si son fabricantes de productos resinosos, o si el fabricante que elabora sus mieras responde de ellos, solicitar que por la Central de Ventas se les embarque una cantidad de productos, de cuya venta deducido los gastos necesarios para ella, se obtenga un producto líquido que unido al importe de la fianza provisional, iguale a la definitiva.

Artículo 2.° Las Jefaturas de los Distritos Forestales comunicarán con este fin, antes del 25 de Noviembre del presente año, a la Central de Ventas de productos resinosos, una nota detallada de la situación de las fianzas de cada uno de los rematantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.°

La Central extenderá y enviará a las Jefaturas de los Distritos Forestales, los resguardos correspondientes que se considerarán como de embargo de los productos que en ese momento tenga cada fabricante en la Central o de los primeros de su propiedad que lleguen a ella; lo uno o lo otro en la cuantía necesaria para cubrir a los precios de cotización normal, las diferencias de que se trata.

Artículo 3.° Realizados los reconocimientos de final de campaña, tasados los daños y perjuicios e impuestas las multas que correspondan, unos y otras serán satisfechos: en primer término con los depósitos provisionales en metálico, hasta donde alcance su importe, y en segundo lugar con el valor de los productos embargados.

Artículo 4.° Los depósitos provisionales serán repuestos al comienzo del año forestal siguiente si se mermasen por el pago de las responsabilidades a que se refiere el artículo 3.°

Artículo 5.° Las cantidades en metálico que en concepto de daños y perjuicios y multas puedan reclamar las Jefaturas o en concepto de pago de rentas las entidades propietarias, serán abonadas por la Central de Ventas de productos resinosos, la cual descontará dichas cantidades de su liquidación con los fabricantes de tal modo, que los resguardos de embargo continúen representando el mismo valor como fianza para el aprovechamiento del año siguiente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Abastos.

(Del B. O. del E., 23 Novbre., n.° 399.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Para la más fácil ejecución de las operaciones bancarias originadas por la aplicación de la orden de 3 de Mayo de 1937,

DISPONGO:

1.° Cada Comisión provincial de Incautación de Bienes podrá solicitar, previa autorización de la Junta Técnica del Estado, la apertura de cuentas corrientes en los establecimientos de crédito que tengan su central o alguna sucursal en la capital de la provincia respectiva, en cuya cuenta será ingresada parte de los fondos existentes en el Banco de España a virtud de lo prevenido en su apartado C) por el artículo 4.° de la orden de 3 de Mayo último.

2.° La Comisión Provincial que se proponga solicitar de un establecimiento de crédito la apertura de una cuenta corriente, interesará autorización de la de la Junta Técnica exponiendo el nombre y domicilio del Establecimiento en que desee hacerlo, población donde éste haya tenido sucursales desde el 1.° de Julio de 1936, su solvencia en entender de la Comisión, importe máximo del saldo que a favor de la Comisión haya de existir en la cuenta y demás condiciones del contrato que se proyecte otorgar.

3.° La Junta Técnica cursará la instancia a la Comisión de Justicia para que, oída la Comisión de Hacienda y aportados los demás elementos de juicio que aquella Comisión estime pertinentes, formule propuesta a la Junta Técnica, que concederá o denegará la autorización interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Devengos en especie

Se concede la ración diaria en especie, sin cargo, a los cabos e individuos de tropa de los Cuerpos de Guardia Civil, Carabineros y Asalto, que, hallándose separados de su residencia, formen parte de las distintas columnas de operaciones, cesando en el percibo del plus de cinco pesetas que venían disfrutando.

La expresada ración será extraída de los Parques y Depósitos de suministro, formalizándose los correspondientes ajustes con cargo a la Sección 6.ª del Presupuesto.

Burgos, 22 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. 24 Novbre. n.º 400.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Por conveniencia del servicio, se dispone cese en su actual destino como Capitán de Unidad de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, el de dicho empleo, perteneciente al Instituto de la Guardia civil, D. Manuel Sáez Pichel, que se reintegrará al Escalafón de su procedencia en las condiciones que determina el vigente estatuto general del personal al servicio de la Administración Colonial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Gobernador General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Santa Isabel.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

Instrucciones que deberán ser observadas para la ejecución de la Orden dictada con fecha 4 de Noviembre de 1937 (B. O. número 381), referente a la colocación de alumnos necesitados en los Centros de Enseñanza privada.

Con el fin de cumplir las obligaciones señaladas a la Comisión de Cultura y Enseñanza en el artículo 4.º de la Orden anteriormente citada, se determinan las siguientes normas:

Primera. Los Rectorados respectivos harán, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos de ambos sexos que soliciten plazas gratuitas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden mencionada, la clasificación de los mismos en los siguientes grupos:

A) Hijos de funcionarios públicos, civiles o militares, cuyos ingresos o rentas no permitan su educación remunerada en Centros de Enseñanza privada.

B) Hijos de familias modestas que vivan del trabajo intelectual o manual

Segunda. Dentro de los grupos A y B se especificarán los subgrupos siguientes:

1.º Residentes en las poblaciones donde se hallen los Centros docentes a los cuales vayan destinados los aspirantes a plazas que, pudiendo ser alimentados y alojados por sus familias, carezcan de los precisos medios para el pago de las enseñanzas. Los pertenecientes a este subgrupo serán colocados como externos.

2.º Niños o jóvenes de ambos sexos cuya situación económica sea peor que la de los anteriores. A estos se les destinará a Colegios que tengan establecido el sistema, como medio-pensionistas.

3.º Alumnos pertenecientes a familias que, por el número de hijos o la modestia de los ingresos, no puedan ser instruídos ni alimentados de modo conveniente. Estos alumnos serán situados en un internado.

Tercera. Dentro de cada uno de los subgrupos establecidos se dará preferencia, para la designación, a los hijos procedentes de familias militares o civiles que hayan hecho méritos en a Cruzada Nacional o sufrido gravemente las consecuencias de la guerra, reservándose hasta el 50 por 100 de las vacantes a los huérfanos de la campaña o de los asesinados por las hordas marxistas.

Cuarta. Todos los alumnos elegidos llevarán el nombre y la consideración de becarios, quedando terminantemente prohibido que en el Colegio se empleen denominaciones distintas que marquen una diferencia social deprimente para estos alumnos con relación a los demás compañeros.

En todos los actos de la vida colegiada, como son las clases, refectorios, alcobas, deportes, paseos, etcétera, se hará que estos alumnos se distribuyan de modo que estén en contacto con los pudientes, procurando, por la intimidad de la convivencia, la aproximación social entre ricos y pobres.

Quinta. La Comisión de Cultura y Enseñanza, una vez hecha la información oportuna por los Rectorados, podrá conceder a los alumnos que no la tuvieren por otras disposiciones legales, la dispensa del pago de matrículas y derechos de examen.

Sexta. La elección de alumnos necesitados se verificará por los Rectores después de conocer las condiciones morales y económicas a que se refiere el artículo 4.º de la disposición, cuya ordenación se hace, mediante un examen realizado por una Comisión nombrada al efecto por los Rectorados, cuyos componentes, en número variable según las conveniencias y posibilidades, serán agrupados, en los casos que lo requieran, en subcomisiones. Los miembros de las mismas, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial, deberán poseer, a juicio de la Entidad que los nombre, condiciones de capacidad, competencia y buena voluntad, a fin de que sea eficaz su actuación. A este efecto, se tendrán en cuenta los conocimientos pedagógicos, psicotécnicos, pediátricos, de orientación profesional, de higiene escolar y todos aquellos, en suma, que deban ser aplicados al mencionado examen, en el cual no se olvidará la investigación del estado sanitario del aspirante, primordialmente en el orden de las enfermedades infectocontagiosas.

Séptima. El examen a que hace referencia la regla anterior se realizará en la capital de cada Distrito Universitario, después de hacerse el proyecto de distribución de alumnos para cada tipo de enseñanza y para cada Centro.

El Director o Directora de cada Colegio, por sí o por persona delegada, podrá formar parte, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de 4 de Noviembre de 1937, de la Comisión para el examen de los aspirantes, entendiéndose que esta intervención sólo alcanzará a la de aquellos que les sean destinados.

Las divergencias irreductibles que pudieran producirse entre la representación del Colegio y la del Rector, serán dirimidas por esta última autoridad académica. Del mismo modo se resolverán las discrepancias posibles que surjan en el seno de la misma Comisión.

Octava. Sobre los niños admitidos en los diversos Colegios, los Rectorados ejercerán una conveniente inspección tutelar, pudiendo utilizar, a este efecto, personas de buena voluntad y sano criterio, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial.

Las faltas graves repetidas por un determinado Centro docente en el trato que se dé a estos niños, según las normas aquí ordenadas, se sancionarán, después de comprobadas por la autoridad académica, por la Comisión de Cultura y Enseñanza, con determinaciones diversas que podrán llegar a la clausura temporal o definitiva de los Centros que incurriesen en aquéllas.

Asimismo los Directores de los Centros de Enseñanza privada poseerán la facultad de exponer sus quejas sobre la conducta de los becarios, llevando las mismas a los Rectores, quienes resolverán lo procedente y sancionarán las faltas graves y repetidas de los mismos hasta con la separación de los alumnos cuya conducta incorregible perturbe hondamente la disciplina escolar.

Novena. Las instancias para solicitar las vacantes de becarios que oficialmente se anuncien, serán dirigidas a los Rectores y firmadas por el padre, la madre o el representante legal del alumno, en un plazo de quince días, que se fijará durante el mes de Julio de cada año.

La selección de los aspirantes terminará indefectiblemente el día 31 de Agosto.

En las instancias expresadas se consignará si la enseñanza que se desea recibir es elemental, media o superior; externa, medio-pensionista o interna, y si en caso de no poderse obtener la preferida, desean ser colocados en alguna de las restantes.

Décima. La designación de los Colegios, una vez terminada la clasificación de los aspirantes, la realizará el Rector mediante sorteo hecho por el mismo en presencia de una representación del Consejo universitario.

Del resultado se levantará acta firmada por el Secretario general de la Universidad con el visto bueno del Rector.

Undécima. Para el cómputo de las vacantes que corresponden a cada Colegio, dentro de cada grado y tipo de enseñanza, se tendrá en cuenta la cifra de alumnos retribuidos habida en el curso anterior. De este modo, los Directores de Centros docentes privados, sabrán en cada curso, por el número de alumnos retribuídos que tuvieren, el de becarios que deberán admitir en el próximo, y podrán adaptar, a la cifra probable máxima de estos becarios, el presupuesto de ingresos y gastos de su institución privada. Con esta medida quedan a salvo los plazos habituales de reclutamiento de alumnos.

Duodécima. La Comisión de Cultura y Enseñanza o el Organismo que en su día la sustituya, se reserva el derecho de comprobar, en todo momento, la fiel interpretación y ejecución de los preceptos ordenados por las presentes instrucciones.

Décimotercera. Pasado un quinquenio en el funcionamiento de estas Instrucciones, la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los rectorados, discernirá una recompensa de carácter honorífico a los Centros de Enseñanza privada que se hubieren distinguido en el cumplimiento de aquéllas.

Norma transitoria. Con el fin de buscar un suave acoplamiento de todas estas instrucciones sin alterar gravemente la economía de los Centros de Enseñanza privada ni lesionar el régimen de su organización, habida cuenta, además, de lo avanzado del curso actual, durante el periodo acádemico de 1937-38, sólo se anunciará el número de plazas de becarios posibles, según acuerdo previo, armónico y transigente entre los Rectorados y la Dirección de los Colegios. Estas vacantes se publicarán en el próximo mes de Diciembre, dando un plazo de diez días para la presentación de instancias. Los becarios ingresarán en el mes de Enero al reanudarse el curso, después de haber sido hecho el examen de selección.

Este incompleto y transitorio cumplimiento de la Orden, cuyas normas de ejecución trazamos, deberá servir de ensayo y preparación para el curso acádemico de 1938-39, en el cual, sin excusa ni pretexto alguno, entrarán en vigor exactamente todas las normas anteriormente dictadas.

Burgos, 22 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

(Del B. O. del E. 25 Novbre., n.º 401.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 415

La rapidez con que el glorioso Ejército Nacional ha llevado a cabo la liberación de nuevas zonas industriales en el Norte de España, impide que la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, creada por mi Decreto trescientos uno, pueda cumplir normalmente su cometido.

Las labores de dicha Comisión no terminadas aún en las provincias de Vizcaya y Santander, hacen necesario el establecimiento de un organismo análogo en la zona asturiana, a fin de organizar y poner en actividad las grandes y numerosas industrias que, enclavadas en ella, son aplicables a la guerra.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial creada por decreto de veintiuno de Junio último, limitará sus actividades y gestiones a las provincias de Vizcaya y Santander.

Artículo segundo. Por la Comandancia General de Artillería se propondrá la designación de un Jefe del Ejército que tendrá, con respecto a la región asturiana, las mismas facultades y cometidos que en el invocado decreto trescientos uno se atribuyen a la Comisión Militar citada, sin que sus actividades alcancen a las fábricas militares de Trubia y de la Vega, que continuarán dependiendo, directamente, de la mencionada Comandancia General ni al régimen de explotaciones mineras.

Artículo tercero. Al Jefe Gestor, nombrado conforme al artículo anterior, se asignará el personal auxiliar y subalterno de todas las categorias que sea necesario para realizar la función que se le encomienda, debiendo tener ineludiblemente como auxiliares y enlaces con los respectivos Organismos un Jefe u Oficial de los Cuerpos técnicos industriales de la Marina de Guerra, otro perteneciente a la Jefatura del Aire y otro dependiente de la Junta Técnica del Estado, así como cuantos elementos locales estime convenientes utilizar.

Artículo cuarto. Por la Presidencia de la Junta Técnica, Estado Mayor de la Armada, Jefatura del Aire y Comandancia General de Artillería se propondrán las disposiciones nece-

sarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Burgos a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 416

En virtud de lo preceptuado en el artículo 14 del Convenio de Washington y en el 3.° del Decreto de 1.° de Julio de 1931, el Gobierno puede suspender, en caso de guerra, la aplicación de sus preceptos, ampliando la jornada de trabajo hasta donde lo exijan las necesidades del servicio. Sin embargo, la condición modesta de la mayor parte de los agentes y empleados de los ferrocarriles y su ejemplar comportamiento al cooperar a la patriótica labor de nuestro Ejército, y al desarrollo de las actividades del país, son circunstancias que inducen a no hacer uso de tal facultad, retribuyendo las horas extraordinarias de trabajo con arreglo a normas especiales en las que se armonizan principios de justicia, a los que tan fervoroso culto se rinde en el nuevo Estado, con exigencias de orden económico a que obligan los actuales momentos de sacrificio para todos.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.° Las Compañías de Ferrocarriles procederán al abono de las horas extraordinarias que trabajen sus empleados y agentes y al pago de los atrasos por las devengadas y no pagadas, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2.° La jornada de trabajo para toda la red nacional ferroviaria será la establecida por el Convenio Internacional de Washington, ratificada en España por el Real decreto de 24 de mayo de 1928.

Artículo 3.° Para el abono de horas extraordinarias el cómputo de horas de trabajo activo, horas de presencia y horas de espera en reserva, del personal al s rvicio de los ferrocarriles, así como la determinación de las horas extraordinarias que resulten del mismo, se harán con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1919, 15 de Enero de 1920, 17 de Octubre de 1921, 9 de Diciembre de 1921, 3 de Septiembre de 1924 y las demás que estuviesen en vigor en 1.° de Julio de 1931, quedando en suspenso la vigencia del Decreto de esta última fecha, en cuanto se oponga a lo establecido en aquellas disposiciones.

Se declaran asimismo subsistentes los pactos y acuerdos que fueron convenidos por organismos paritarios acerca de esta materia, tomando por base las referidas disposiciones.

Artículo 4.° Los empleados de oficinas se atendrán, en lo que se refiere a jornada de trabajo, a lo dispuesto para todos los funcionarios del Estado por la Orden de 9 de Octubre de 1937, y no percibirán, por lo tanto, aumento de remuneración sino a partir del exceso de la jornada de ocho horas.

Artículo 5.° El personal movilizado del servicio ferroviario, esto es, los empleados y agentes que pertenecieren a reemplazos llamados a filas, quedan obligados a entregar el importe de las horas extraordinarias que devengaren o hubieran devengado y no les hayan sido satisfechas, a beneficio del «Subsidio pro-combatientes».

Artículo 6.° Las cuestiones y reclamaciones que suscite la aplicación de este Decreto, serán tramitadas por la Jefatura Militar de Ferrocarriles a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual, con su informe las pasará a las de Trabajo, que las elevará informadas a su vez, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

Artículo 7.° Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor el día de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*, y regirán hasta que sean expresamente derogadas, una vez transcurrida la situación de guerra que las motiva.

Dado en Burgos a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, en su sesión del día 12 del actual,

He acordado, con esta fecha, se restablezca la publicación del *Boletín Oficial de Seguros y Ahorro*, conforme a lo que sobre el mismo se halla legislado y de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Seguros de la Comisión de Hacienda y el dictamen aludido.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sección de Seguros de la Comisión de Hacienda para que subsista el impuesto del 1 por 1.000 señalado como máximo por el artículo 28 de la ley de Seguros vigente y que es el que ha venido percibiéndose sin variación desde 1908, en que dicha ley fué promulgada,

He acordado, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la indicada propuesta, señalar en el uno por mil el impuesto especial que han de satisfacer a la Hacienda las Compañías y entidades aseguradoras sobre las primas o cuotas recaudadas durante el ejercicio de 1936, para compensar los gastos del Servicio de la citada Sección.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: El cierre de ciertos Centros docentes como consecuencia de la guerra, supone señalado perjuicio para todos los escolares, pero muy especialmente para los que, matriculados en el curso 1935-36, no pudieron, por diferentes causas, aprobar determinadas asignaturas en Junio de dicho último año o dejaron pendiente de algunas de ellas la terminación de su carrera.

Estas dificultades deben resolverse ofreciendo las mayores facilidades a los que luchan en los frentes; pues es justo sufran en su porvenir los menores perjuicios quienes tanto están ofrendando a su Patria.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.° Podrán solicitar exámenes en los Centros de Enseñanza de la zona liberada que han permanecido cerrados desde Julio de 1936, con utilización de la misma matrícula:

1.° Aquellos alumnos tanto oficiales como libres, matriculados en el curso 1935-36 que no pudieron examinarse en Julio de dicho último año, cualquiera que fuese la causa de ello o que habiendo sufrido examen no fueron aprobados.

2.° A los que falten no más de tres asignaturas para Licenciarse o Doctorarse en cualquier facultad o para terminar una carrera no Universitaria en cualquier Centro o Escuela Especial.

Artículo 2.° Los exámenes podrán realizarse en la segunda quincena de los meses de Enero, Abril o Junio, a cuyo efecto, los que deseen verificarlos, lo solicitarán de los señores Rectores de los Distritos donde deban sufrírlo o de la Comisión de Cultura si se tratase de Centros que no dependan de los Rectorados, con expresión de su domicilio o unidad donde prestan sus servicios, antes del día primero de cada uno de los citados meses, indicando las asignaturas y acompañando el justificante acreditativo de la matrícula hecha para Junio de 1936, y a falta de él, declaración jurada firmada por el interesado y dos testigos. El Rectorado o la Comisióu de Cultura, según los casos, hará público los días en que los exámenes han de verificarse, y si se tratase de alumnos que estuvieran en el frente, lo comunicarán telegráficamente con la antelación necesaria al Jefe del Cuerpo al que pertenezca el interesado, para su traslado a éste.

Artículo 3.° Los exámenes deberán verificarse en el mismo Centro docente donde se hizo la matrícula si aquél estuviese en zona liberada. Caso de no estarlo, podrá solicitarse en cualquier Centro donde se den enseñanzas similares, y caso de no existir ninguno, la Comisión de Cultura y Enseñanza señalará en el que pueda verificarse el examen, dictando las oportunas normas para la constitución de los correspondientes Tribunales examinadores, salvo el caso de imposibilidad racional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 25 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del B. O. del E., 26 Novbre., n.° 402)

3480

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Precios para la harina y el pan

En sesión celebrada por esta Junta el día 15 del corriente mes, se fijaron los precios que habían de regir en el próximo mes de Diciembre para la harina y el pan. Elevada esta propuesta a la Excma. Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, ésta ha ordenado que el precio del pan sea el siguiente:

Pieza de	1/2 kg....	0,35 pesetas
Id. de	1 id.....	0,70 id.
Id. de	1 y 1/2 id.....	1,05 id.
Id. de	2 id.....	1,35 id.

También dicha presidencia autoriza un percibo potestativo por reparto a domicilio de dos céntimos en kilo y hasta cinco como máximo en pieza, distancia inferior a cinco kilómetros y tres céntimos en kilo, distancia superior.

El precio de la harina panadera es de 68,50 pesetas los 100 kilos, admitiendo una oscilación superior de 1 por 100 e inferior de 2 por 100, sin rebasar estas cantidades.

Estos precios empezarán a regir desde el día 1.° de Diciembre.

Segovia, 29 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CUELLAR

Don Juan Herrero Garrido, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cuéllar.

Hago saber: Que para que sirva de base a la inversión del ingreso del recargo de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial de este término con destino a la ejecución de las obras de reparación de varias calles, para aliviar el paro obrero en esta villa, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 13, artículo 3.°, partida 3.ª, 7.000 pesetas, al capítulo 11, artículo 3.°, partida 1.ª, 7.000 pesetas-

Total, 7.000 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuéllar, 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Juan Herrero.

3137

BOCEGUILLAS

Don Mariano Martín Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 20 del mes actual y en cumplimiento de los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal vigente, han sido designados para las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este año los vocales natos que a continuación se indican:

Parte real

Don Valerio García Rozas, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino del pueblo.

Don Teodoro Onrubia Sanz, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Juan González Pulido, mayor contribuyente por industrial.

Don Epifanio Onrubia Pardilla, mayor contribuyente por territorial rústica, vecino forastero.

Parte personal

Don Alejandro de las Heras Cebrero, Cura Párroco.

Don Antonio García García, mayor contribuyente por rústica.

Don Santiago Pardo Domínguez, mayor contribuyente por industrial.

Don Máximo García González, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Lo que se hace público por término de siete días para oír reclamaciones, que habrán de presentarse debidamente documentadas.

Boceguillas, 22 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Mariano Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

3416

La Comisión Gestora, en la sesión celebrada el 22 del corriente mes, aprobó provisionalmente las cuentas del ejercicio de 1936, cuyas cuentas son como sigue:

Cuenta de presupuestos

PRESUPUESTO CORRIENTE

INGRESOS

	Pesetas Cts.
Presupuesto ordinario	2.821.803,74
Aumentos durante el ejercicio	737.016,94
TOTAL GENERAL	3.558.820,68
Anulaciones durante el ejercicio	1.175.334,66
Presupuesto liquidado	2.383.486,02
Cobrado durante el ejercicio	1.338.509,49
Pendiente de cobro que pasa a resultas	1.044.976,53
Resultas incorporadas al presupuesto ordinario	2.233.728,69
Aumentos durante el ejercicio	134.488,95
TOTAL GENERAL	2.368.217,64
Anulaciones durante el ejercicio	62.710,83
Presupuesto liquidado	2.305,506,81
Cobrado durante el ejercicio	1.137.694,73
Pendiente de cobro que pasa a resultas	1.167.812,08
Presupuesto ordinario refundido	5.055.532,43
Aumentos en el ejercicio	871.505,89
TOTAL GENERAL	5.927.038,32
Anulaciones durante el ejercicio	1.238.045,49
Presupuesto liquidado	4.688.992,83
Cobrado durante el ejercicio	2.476.204,22
Pendiente de cobro que pasa a resultas	2.212.788,61

GASTOS

Presupuesto ordinario	2.821.803,74
Aumentos en el ejercicio	683.342,48
TOTAL GENERAL	3.505.146,22
Anulaciones durante el ejercicio	1.063.427,64
Presupuesto liquidado	2.441.718,58
Pagado durante el ejercicio	1.782.022,99
Pendiente de pago que pasa a resultas	659.695,59
Resultas incorporadas al presupuesto ordinario	804.043,72
Aumentos durante el ejercicio	15.990,11
TOTAL GENERAL	820.033,83
Aumentos durante el ejercicio	151.951,42
Presupuesto liquidado	668.082,41
Pagado durante el ejercicio	496.608,09
Pendiente de pago que pasa a resultas	171.474,32
Presupuesto ordinario refundido	3.625.847,46
Aumentos en el ejercicio	699.332,59
TOTAL GENERAL	4.325.180,05
Anulaciones durante el ejercicio	1.215.379,06
Presupuesto liquidado	3.109.800,99
Pagado durante el ejercicio	2.278.631,08
Pendiente de pago que pasa a resultas	831.169,91

RESUMEN

Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1935	450.377,65
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1936	2.025,826,57
TOTAL	2.476.204,22
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	2.278.631,08
Existencia en 31 de Marzo que pasa al ejercicio de 1937	197.573,14

Valores fuera de presupuesto

En 31 de Diciembre de 1935 había en esta clase de valores	1.031.177,09
Recaudado durante el ejercicio	132.664,39
TOTAL	1.163.841,48
Pagado durante el ejercicio	135.460,38
Existencia en 31 de Marzo de 1937 que pasa al ejercicio de este año	1.028.381,10

Cuenta de caudales o de Depositaría

En 31 de Diciembre de 1935 había en la Caja provincial una existencia de	1.481.554,74
De las que correspondían:	
Al presupuesto	450.377,65
Y a valores fuera de presupuesto	1.031.177,09
Durante el ejercicio han ingresado	2.158.500,96
De las que corresponden:	
A valores del presupuesto	2.025.826,57
Y a valores fuera de presupuesto	132.664,39
Durante el ejercicio han sido satisfechas atenciones por	2.414.091,46
De las que corresponden:	
A valores del presupuesto	2.278.631,08
Y a valores de fuera de presupuesto	135.460,38

RESUMEN

	Pesetas Cts.
Ingresado por ambos conceptos	3.640.045,70
Pagado	2.414.091,46
Existencia en 31 de Marzo de 1937	1.225.954,24
De las que corresponden:	
A valores del presupuesto	197.573,14
A íd. fuera del presupuesto	1.028.381,10

Cuenta de propiedades y derechos

Constan inventariados bienes por valor de	1.726.194,80
Pertenecientes a la Diputación:	
En inmuebles	140.470,72
Cuarenta acciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Capital	500
Dos obligaciones del mismo Establecimiento	500
Cuarenta acciones del propio Establecimiento	500
Cien acciones del Banco de Crédito Local de España	50.000
TOTAL	191.970,72
Pertenecientes a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia:	
En inmuebles	549.785
Diecisiete inscripciones nominativas por un valor nominal de	855.555,08
Dos títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, que representan nominalmente	5.500
Once censos, cuyos intereses deben ser pagados en especie	46.895
Treinta y nueve censos, cuyos intereses deben ser pagados en metálico	76.089
Un censo, cuyos intereses deben ser pagados en metálico y especie	400
TOTAL	1.534.224,08

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 297 del Estatuto provincial.

Segovia, 24 de Noviembre de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

3268

Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial de Segovia

Sesión de 12 de Noviembre de 1937

En la ciudad de Segovia, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido y D. Tomás Angulo, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia.—Zamarramala y Otero de Herreros.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por Martín Gil, casado, jornalero y vecino de Zamarramala, para su hijo Juan Gil Huertas y Domingo Sanz Sebastián, también mayor de edad, casado y vecino de Otero de Herreros, para uno de sus dos hijos gemelos, llamada Elocrina Sanz Albear, ya que se encuentran plenamente justificados en los respectivos expedientes los extremos reglamentarios, significando al segundo de los solicitantes, señor Sanz Sebastián, que el subsidio que se le otorga, para cuando pueda corresponderle, quedará sin efecto en caso de fallecimiento de uno cualquiera de los dos niños gemelos.

Huérfanos.—Campo de Cuéllar.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido Esteban del Río Izquierdo, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Campo de Cuéllar, en solicitud de que le sean devueltos sus hijos Eloísa y Zoilo del Río Muñoz, acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el señor del Río Izquierdo, autorizando al señor Director de los indicados Establecimientos, para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de los niños Eloísa y Zoilo Muñoz a su padre el peticionario.

Alienados.—Carbonero el Mayor.—Solicitado por Gregorio Muñoz Gilsanz, casado, mayor de edad y vecino de Carbonero el Mayor, el ingreso de su hermana política Gregoria Fuentetaja Muñoz, en un departamento adecuado, por considerarla enferma de enajenación mental, según los correspondientes informes, y carecer de medios económicos para sufragar los gastos que origine su referida hermana en un Establecimiento adecuado; la Comisión, hallándose justificados los extremos reglamentarios y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, acuerda acceder al ingreso de la enferma mental Gregoria Fuentetaja en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por cuenta de los fondos provinciales, siendo igualmente de cargo de la Corporación los gastos que origine el traslado de dicha enferma al Manicomio de señoras de Palencia, sin perjuicio de que en su día se interese de la Diputación de Madrid el abono de estos gastos, si resultase ser la repetida enferma vecina de Carabanchel Bajo, como se supone por haber sido evacuada de allí al ser tomado por el Glorioso Ejército Nacional.

Beneficencia provincial.—Segovia y Rebollo.—Vistos los expedientes incoados por Francisca Martín y Mar-

tín, casada con Félix Alvaro Sanz y vecina de esta Ciudad, y por Primitiva Arribas de Blas, soltera y natural de Rebollo, en solicitud de que las sean entregados sus respectivos hijos Florencio Martín y Martín y Agapito Arribas de Blas, para tenerles en su compañía y educarles; la Comisión, de conformidad con los informes emitidos por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y hallándose justificado que los niños son hijos de las solicitantes, acuerda acceder a la entrega de los mismos a sus respectivas madres.

Idem.—Labajos.— Vista la instancia y demás documentos que a la Corporación ha dirigido Rafaela Pascual Aguña, mayor de edad y vecina de Labajos, en solicitud de que sean admitidos definitivamente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia sus hijos Máximo, Lorenzo y Pompeyo Martín Pascual, cuyo ingreso provisional había sido ordenado por el señor Gobernador Civil de la provincia, ya que ella no puede atender al sostenimiento de sus hijos; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, acuerda ratificar definitivamente el ingreso provisional en los citados Establecimientos provinciales de Beneficencia de los niños Máximo, Lorenzo y Pompeyo Martín Pascual, solicitado por su madre Rafaela Pascual.

Máquina lavadora.—Segovia.—Leída carta que la Casa Comercial «Atanasio Oliván» dirige al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, relacionada con el contrato de adquisición de una máquina para lavar, secar y planchar la ropa, titulada «Augusta Oliván», cuya adquisición fué acordada en el precio de 11.500 pesetas en sesión de 19 de Octubre último; la Comisión acuerda ratificar dicha adquisición y que las cantidades necesarias para su pago se incluyan en el presupuesto del próximo año de 1938, y este acuerdo se comunique al Sr. Oliván como contrato en firme.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme de los kms. 0,700 del 3 al 7 del camino vecinal «de Montejo de la Vega de la Serrezuela al Moral, por Valdevacas de Montejo», abonándose al contratista de dichas obras don Bonifacio de Santos Francisco, vecino de Villaverde de Montejo, el saldo que de aquellas resulta a su favor; y que a los efectos de devolución de la fianza al contratista se cumpla con lo determinado por la R. O. de 3 de Agosto de 1910.

Carreteras y Caminos.—Segovia.—Habiendo quedado desiertas las primeras subastas de las obras de reparación del firme de los kms. 9 al 13 de la carretera «de Segovia a La Losa por Madrona» y los 16 al 19 y 25 y 26 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Muñopedro», por no haberse presentado pliego alguno para optar a las expresadas subastas; la Comisión acuerda aprobar las actas negativas de las referidas subastas y anunciar las segundas bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a las primeras, las cuales aparecen publicadas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 128, correspondiente al día 29 de Septiembre último; todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del vigente reglamento de Contratación de Obras y servicios provinciales y municipales; señalando el día 1.º de Diciembre próximo para la celebración de las mismas, a las once y once y media de su mañana, respectivamente.

Carreteras provinciales.—Segovia.—La Comisión acuerda designar a los señores Diputados Gestores don Alfonso Arroyo Zúñiga y D. Juan Herrero Garrido, para que, respectivamente y en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras, procedan a la recepción de los acopios de piedra y recebo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 32 al 35 de la carretera de La Salceda a Sepúlveda, y las obras de reparación del firme de los kilómetros 9,500 al 14,700 de la carretera de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista.

Obras provinciales.—Segovia.—La Comisión acuerda autorizar a la Dirección de Vías y Obras provinciales y de conformidad con su propuesta, para que disminuya o aumente, según los casos, al personal de presos que trabaja en las obras, el suplemento de 0,50 pesetas diarias que esta Excelentísima Diputación tiene concedido al citado personal.

Maquinaria de Vías y Obras.—Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, ser necesario adquirir con destino a los coches Ford de la Diputación matrículas 1.151 y 1.152, tres cubiertas y tres cámaras, medidas 5,25 por 18, y otras tres cubiertas y tres cámaras, medidas 160 por 40, cuyos efectos necesariamente han de adquirirse en el control de cubiertas de Valladolid o Burgos y cuyo pago ha de verificarse al contado; la Comisión acuerda que se adquieran las cubiertas y cámaras antes expresadas y autorizar a dicho señor Director de Vías y Obras para su adquisición, en la forma propuesta en sus dichos informes.

Personal.—Segovia.—Dada cuenta del informe que el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia emite relacionado con la fuga del presunto alienado Juan José Rodríguez Insúa de aquellos Establecimientos, la Comisión acuerda que de este informe se dé traslado al excelentísimo Sr. Gobernador civil, por cuya orden ingresó aquél, y que se oficie a dicho Sr. Director para que los loqueros extremen su vigilancia y diligencia en el desempeño del cargo, en evitación de medidas más rigurosas.

Personal.—Fuentesaúco de Fuentidueña.—Solicitado por el Peón caminero provincial Eugenio Gil Sanz, sea jubilado en su cargo y se le señale la pensión que como tal le corresponda, acreditándose en el informe del Negociado correspondiente que este funcionario lleva prestados a la Diputación 42 años, 5 meses y 13 días de servicios, que el día 13 de los corrientes cumple los 69 años de edad, en cuya época es forzosa y automática su jubilación y que el actual haber del mismo consiste en 1.970 pesetas, a razón de 5,50 diarias de jornal y 360 días al año, y que conforme al reglamento que le es aplicable, le corresponde de pensión el 80 por 100; la Comisión acuerda declarar jubilado desde el día 13 de los corrientes a dicho peón caminero provincial, con la pensión anual de 1.584 pesetas, que empezará a disfrutar desde el día 14 de los mismos.

Cédulas personales. — Segovia. —Ultimada definitivamente la formación del padrón de cédulas personales correspondiente a la Capital y año en curso, lista cobratoria y llene de los talones respectivos, la Comisión acuerda se distribuya y abone la cantidad de 2.000 pesetas, única que existe actualmente en el presupuesto vigente, en la forma que a continuación se expresa:

Para los señores D. Domingo y don Felipe Ibarrondo Pastor, D. Antonio Domínguez Arenas y D. Luis Aceña Villoslada, 450 pesetas.

D. Leandro Moreno, D.ª Pilar Nicolás, D. José García Bermejo y don Juan Pérez Barahona, 450 íd.

D. Jacinto Martín, D.ª Valentina Rodao, D.ª Victoria Sastre y D. Pablo Gómez, 450 íd.

D. Bonifacio Martín, D. Felipe Sanz y D. Felipe Alvarez, 337 íd.

D. Mariano Cristóbal y D. Regino Plaza Rico, 313 íd.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Santa María de Nieva, El Espinar y Labajos, y de conformidad con lo dictaminado por el negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Cuentas provinciales de 1936. — Presentadas por el Sr. Interventor de fondos para su aprobación las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1936, prorrogado el presupuesto origen de las mismas hasta 31 de Marzo último, la Comisión acuerda darlas por presentadas y que queden sobre la mesa para su examen por los señores Gestores.

Contabilidad.—Anticipos.-- Miguelañez.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido el Capataz de carreteras provinciales Angel Arranz Vaquerizo, en solicitud de que le sea concedido el anticipo de una mensualidad de su haber, de conformidad con el derecho que le concede el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Capataz de carreteras provinciales, con el haber anual de 2.500 pesetas, la Comisión acuerda acceder a la pretensión del señor Arranz Vaquerizo, concediéndole el anticipo de 210 pesetas, que reintegrará en diez mensualidades, a razón de 21 pesetas cada una de ellas.

Organización de las Corporaciones provinciales.— Segovia.— Dáse lectura a Orden del Gobierno General y fecha 30 de Octubre último, referente a la organización de las Corporaciones municipales y provinciales, y la Comisión acuerda quedar enterada.

Servicio de reincorporación al trabajo.—Leída Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 14 de Octubre próximo pasado, creando el servicio de reincorporación al trabajo de todos los individuos que abandonaron sus profesiones y oficios para incorporarse al Ejército y milicias nacionales voluntariamente en cumplimiento de deberes militares, a fin de que éstos no puedan sufrir perjuicio alguno el día de la victoriosa terminación de la guerra; la Comisión acuerda quedar enterada y que se cumpla en lo que a la Corporación provincial corresponda.

Etiqueta.—Segovia.—La Presidencia da cuenta a la Corporación de los telegramas recibidos del Jefe del Departamento Naval de San Fernando, y del Sr. Alcalde de Cádiz, y las visitas de despedida del Sr. Presidente y Comisión de la Diputación de Cádiz y del Ayuntamiento de San Fernando y Puerto Real, dando las gracias por los honores y atenciones tenidas con dichas representaciones oficiales, con motivo del homenaje rendido al Excmo. Sr. General D. José Enrique Varela, en esta capital; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción.

Idem.—Idem.—Designado el Excelentísimo Sr. D. Severiano Martínez Anido, Teniente General del Ejército, Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras; la Comisión acuerda ver con satisfacción tal nombramiento y que se felicite al agraciado con tal motivo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

3459

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

ORDEN-CIRCULAR

Teniendo conocimiento esta Presidencia que los almacenistas de sacos usados están especulando en forma tal que dicho saquerío llega a tener un precio casi doble que el nuevo, y al objeto de evitar abusos de esta naturaleza, que me abstengo en calificar, ordeno a todas las Autoridades en general, para que se vigile con la mayor escrupulosidad la venta, tanto de saco usado como nuevo, y que éstos no tengan una cotización superior a la establecida por el Comité Sindical del Yute.

Por todo lo expuesto, y al objeto de que en ningún momento puedan alegar ignorancia los contraventores, a continuación se detallan los precios aprobados por el supradicho Comité Sindical.

Comité Sindical del Yute

BURGOS

Cotizaciones aprobadas por el Comité Sindical del Yute para hilados, tejidos, trenzas, sacos de yute y papel y yute, en sesiones del 18 de Junio y 9 de Agosto de 1937

Envases de cereales, harinas, patatas y arroz

68 por 118 cms., peso 600 gramos, base trama 4; precio pts. 1,76 uno.

68 por 118 íd., peso 450 íd., base trama 5; precio pts. 1,32 uno.

65 por 112 íd., peso 400 íd., base trama 5; precio pts. 1,17 uno.

Envases de abono y azufre

68 por 110 cms., peso 565 gramos, cabida 100 kgs., base trama 4; precio pts. 1,66 uno.

60 por 110 íd., peso 500 íd., cabida 75 íd., base trama 4; precio pts. 1,45 uno.

50 por 95 íd., peso 370 íd., cabida 50 íd., base trama 4; precio pts. 1,07 uno.

Envases de azúcar y pulpa

60 por 95 cms., peso 480 grs., cabida 60 kgs., base trama 4; precio pts. 1,45 uno.

60 por 105 íd., peso 525 íd., cabida 90 íd., base trama 4; precio pts. 1,68 uno. Este saco a base de urdimbre sencilla.

73 por 140 íd., peso 500 íd., cabida 40 íd., base trama 5; precio pts. 1,47 uno.

Envases de lana y paja

100 por 170 cms., peso 900 gramos; base trama 5; precio pts. 2,64 uno.

Envases de garbanzos

68 por 120 cms., peso 750 gramos; cabida 100 kgs.; base trama 2 y medio a 3; precio pts. 2,15 uno.

60 por 110 íd., peso 500 íd.; cabida 50 íd.; base trama 4; precio pts. 1,45 uno.

Envases de sal

50 por 80 cms., peso 245 gramos; base trama 5; pecio pts. 0,72 uno.

60 por 100 íd., peso 400 id.; base trama 5; precio pts. 1,17 uno.

Envases para pimentón

45 por 60 cms., peso 290 gramos; cabida una arroba; base trama 2 y medio; precio pts. 0,83 uno.

50 por 75 íd., peso 400 íd.; cabida dos arrobas; base trama 2 y medio; precio pts. 1,13 uno.

75 por 116 íd., peso 1.000 íd.; cabida 100 kilos; base trama 2 y medio; precio pts. 2,84 uno.

62 por 92 íd., peso 500 gramos; trama 4; precio pts. 1,45 uno. Para exportación 50 kgs.

63 por 93 íd., peso 500 íd.; trama 4; precio pts. 1,45 uno. Id. íd.

62 por 92 id.; peso 600 id.; trama 2 y medio; precio pts. 1,70 uno. Id. íd.

Envases almendronero

80 por 122 cms., peso 1.900 gramos; base trama 1 y medio; precio pts. 5,24 uno.

Envases cemento

43 por 83 cms., peso 400 gramos; base trama 3; precio pts. 1,15 uno.

Sacos terreros

Se fabricará en dimensiones 70 por 35 cms., con 135 grs. de peso, fabricándose a base de trama 6 cuando se tenga disponible, y si no con la que haya.

Este tipo de saco se cargará a pesetas 2,50 el kilo.

Sacos de papel y yute

La cotización para estos tipos de sacos será pts. 0,15 en kilo menos que los sacos de todo yute.

OBSERVACIONES.—Si el Comité autorizase fabricar sacos no previstos en los tipos anteriores, el precio será de 2,90 pts. kilo si se trama con el número 4, aumentando pts. 0,03 en kilo por cada número más fino que se aplique de trama, y descontando igual cantidad cuando sea número más grueso.

Los precios citados son sobre fábrica productora, con pago al contado, con medio por 100 de descuento, si bien se puede conceder crédito a treinta días fecha factura neto.

Queda facultado el fabricante para marcar los sacos cargando pts. 0,03 por unidad saco y cara, y siempre que se marque en tinta negra.

Sacos usados

En los diferentes tipos, tendrán una cotización en el mercado de un 25 por 100 menor que los sacos nuevos de todo yute.

Tejidos de yute

Podrán fabricarse arpilleras libremente a base de urdimbre sencilla, y la cotización será de pts. 2,91 el kilo para arpillera fabricada con trama número 6, aumentando o disminuyendo en la misma forma que se establece para los sacos.

Hilazas de yute

Las que se suministren para la fabricación de sacos y tejidos industriales se cargarán a pesetas 2 el hilo de urdimbre núm. 6 y pesetas 1,92 el kilo de trama núm. 4.

La hilaza que se sirve para la fabricación de sacos terreros se cargará a pesetas 1,85 kilo de urdimbre 6 y pesetas 1,83 kilo de trama de igual número.

Las condiciones de venta, iguales a las fijadas para saquerío.

Trenza de yute

Las de fabricación del Norte de España se cargarán a pesetas 2,10 kilo mercancía sobre vagón origen.

Las de fabricación del Sur de España se cargarán a 2,50 pesetas el kilo sobre vagón destino.

Pago, en la misma forma que sacos e hilazas.

Los pedidos se servirán en todos los fabricados:

1.º Necesidades del Ejército.

2.º Fábricas de harinas, azúcares, abonos y otras fabricaciones.

3.º Consumidores directos de saquerío.

Los precios fijados y tipos de sacos son obligatorios en toda España y no se pueden modificar sin acuerdo del Comité Sindical del Yute, estando obligados tanto vendedores como compradores a denunciar ante citado organismo las infracciones que se efectúen, imponiéndose sanciones tanto a comprador como vendedor.

Segovia, 27 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3453

NAVA DE LA ASUNCION

SUBASTA

El día veinte de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes, del Síndico de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de los productos primarios del monte de estos propios titulado «Las Ordas», número 115 del catálogo, consistente en 400 pinos albares, que cubican 129,203 metros cúbicos de madera, 38,710 de leña de tronco y 55,903 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de dos mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos (2.937,59).

Las proposiciones se presentarán en la Alcaldía el día de la subasta en un plazo de media hora, o sea desde las once y media a las doce de dicho día, hora en que se procederá a la apertura de los pliegos presentados, los cuales habrán de estar reintegrados con pesetas 4,50 y ajustados al modelo que al final se inserta, debiendo acompañar por separado la cédula personal del interesado y el recibo de haber depositado en el arca municipal el cinco por ciento del precio de tasación de la subasta.

Será de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, que ascienden a la cantidad de 277,47 pesetas, mas los gastos de anuncio, reintegro del expediente, los derechos reales en la oficina del Registro de la Propiedad y de todos cuantos tengan relación con esta subasta.

El rematante habrá de ajustarse al pliego de condiciones facultativo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 de Septiembre de 1931 y a las económicas redactadas por este Ayuntamiento.

El rematante, una vez que se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, habrá de completar la fianza hasta el diez por ciento del valor de la subasta dentro de los diez días siguientes.

Nava de la Asunción, 26 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.--El Alcalde, Ismael Gallego.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provisto de la cédula personal del ejercicio corriente, de la clase..., tarifa..., número..., publicado por la Alcaldía e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., para el aprovechamiento de subasta de 400 pinos albares del monte de estos propios titulado «Las Ordas», número 115 del catálogo, con un volumen de 129,203 metros cúbicos de madera, 38,710 de leña de tronco y 55,903 de leña de copas, durante el año forestal de 1937-38, se compromete a llevar a cabo el citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3134

CIRUELOS DE COCA

SUBASTA

El día 18 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de corta de 90 pinos albares del pinar de estos propios, que cubican 33,760 metros cúbicos de madera; 27,613 de leña de tronco y 16,845 de leña de copas, en la tasación de ochocientas sesenta pesetas y con sujeción a las condiciones que constan en el expediente.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado durante la primera media hora de la señalada, acompañados de la cédula personal y del resguardo de haber consignado el 5 por 100 del tipo de tasación en la mesa presidencial.

Ciruelos de Coca a 23 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Eugenio Muñoz.

3370

VALLE DE TABLADILLO

Don Atanasio Fresnillo Poza, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del veintiuno del mes de Noviembre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de cuatrocientas pesetas, con imputación al capítulo 1.º, 4.º y 15.º, artículo 1.º y 11.º, concepto 4.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de quintas, quinquenios, plagas y otros gastos no consignados suficientemente en el presupuesto.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Valle de Tabladillo, a 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Atanasio Fresnillo.

3377

NAVA DE LA ASUNCION

Vacante por renuncia voluntaria la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interinamente por concurso público durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y el artículo 162 de la Ley Municipal, según dispone la orden del Gobierno General de 19 de Junio próximo pasado.

Podrán tomar parte en el expresado concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios y categoría correspondiente y con la capacidad legal necesaria para optar a la Secretaría, de conformidad con el reglamento y ley antes mentados.

El que resulte nombrado disfrutará el haber anual de 4.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las instancias, debidamente documentadas, se presentarán ante la Alcaldía durante el plazo indicado, siendo desechadas todas aquellas que carezcan de tales requisitos y además no se pruebe documentalmente la conducta personal, profesional y político-social antes y después del Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España. El que resulte nombrado, al tomar posesión habrá de presentar certificación de haber cesado en igual cargo, si se hallaba en activo.

Lo que se hace público en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento en su sesión del día 10 del actual.

Nava de la Asunción, 22 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ismael Gallego.

3387

CUELLAR

SUBASTAS

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las doce de la mañana tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, ante mi autoridad o persona que me sustituya y Regidor Síndico, la subasta del arriendo para la exacción de los arbitrios municipales establecidos sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas en este término, y el derecho-tasa a que se refiere el apartado 4.º del artículo 368 del Estatuto municipal sobre inspección y reconocimiento sanitario de carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, ambos arbitrios durante el año 1938, bajo el tipo de tasación de diez y ocho mil pesetas por el primero y ocho mil pesetas por el segundo y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el acompañar a la proposición la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite la consignación en la Depositaría municipal, Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, del cinco por ciento del importe total del tipo de tasación, o sea la cantidad mínima de mil trescientas pesetas.

El sistema será el de pliegos cerrados, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de once a trece de todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al en que corresponda celebrarse la subasta

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa para los intereses del Municipio, que se entiende la que ofrezca mayor suma o ingreso por el servicio de recaudación de los dos arbitrios conjuntamente; y serán desechadas en el acto

las que no cubran el tipo de tasación así totalizado.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante para garantía del contrato, consistirá en el diez por ciento del importe total a que alcance la subasta, mediante ingreso en metálico, y si no lo hiciese, quedará rescindido el mismo con las consecuencias que expresa el artículo 21 del Reglamento de contratación municipal vigente.

En caso de quedar desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los tres días hábiles siguientes, a igual hora, con los mismos requisitos y bajo el expresado tipo de tasación.

Cuéllar a 20 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Herrero.

Modelo de proposición

Don...., vecino de..., con cédula personal vigente de la tarifa... clase..., número..., enterado de los pliegos de condiciones que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, en este término, y... pesetas (la cantidad en letra) por la exacción del derecho-tasa sobre inspección y reconocimiento de carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público, ambos arbitrios por durante el año de 1938.

(Fecha y firma del proponente).

3410

TABLADILLO

SUBASTA

El día 15 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un Concejal nombrado al efecto, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del pinar de estos propios, número 123 del catálogo, correspondiente al año forestal de 1937 a 1938, consistente en 100 pinos, con un volumen de 40,313 metros cúbicos de madera y 31,274 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 1.083 pesetas seis céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el número 116 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y al de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, importante 54 pesetas 15 céntimos, y el rematante que resulte prestará fianza definitiva, elevándola al 10 por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas con arreglo a la Ley del Timbre, se harán en pliegos cerrados y se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se presentarán hasta el día antes de la celebración de la subasta, desde las diez hasta las catorce horas, y en el caso de que no tuviera efecto la subasta, se celebrará una segunda el día 28 de dicho mes de Diciembre en las mismas condiciones y con igual tasación.

Tabladillo a 22 de Noviembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Blas Rincón.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Tabladillo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm... y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría, para el aprovechamiento de productos primarios del pinar de sus propios, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

3455

TORREADRADA

Don Pedro Martín Sanz, Alcalde constitucional de Torreadrada.

Hago saber: Que para atender al pago de las perentorias necesidades que constan en el expediente de transferencias de crédito, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
4	5	1	300	18	ú.	1	300
8	1	1	600	1	11	1	600
8	1	1	300	2	1	1	300
8	1	1	200	1	7	1	200

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torreadrada, 22 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro Martín.

3157

Comunidad de Migueláñez

Subasta de maderas

El día 13 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Migueláñez, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente, de un empleado del ramo de montes, de los señores de la Junta de la Comunidad que tengan a bien asistir y del Secretario de la misma que dará fe del acto, la primera subasta de 540 pinos del monte de esta Comunidad de Migueláñez, que comprende una cubicación de 22,801 metros cúbicos de madera y 94,746 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de mil trescientas cinco pesetas, con diecinueve céntimos.

Los proponentes, para tomar parte en la subasta formularán sus proposiciones en papel de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se expresa, las cuales presentarán ante esta Presidencia en el término de treinta minutos después de haber dado principio al acto de dicha subasta y de la lectura de los pliegos de condiciones facultativas y económicas a que han de quedar sujetos si les es adjudicada la subasta; presentarán además, acompañados a los mismos, la cédula personal en pliego cerrado y la carta de pago de haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de tasación de la subasta.

Migueláñez a 23 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Trinfal.—El Alcalde Presidente, León Arévalo.

Modelo de proposición

Don.., (nombre y dos apellidos), vecino de..., según acredita con cédula personal expedida en... (localidad), a... de... de..., enterado de cuanto figura en los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de productos maderables y leñosos de tronco para el año forestal de 1937 a 1938, del monte número 110 del catálogo, titulado «Pinar de la Comunidad de Migueláñez», consistente en 540 pinos, que cubican 22,801 metros cúbicos de madera y 94,746 metros cúbicos de leña de tronco, según consta en el anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., de fecha... de... de 1937, se compromete a la adquisición de los mismos, mediante el pago total de la cantidad de... (pesetas), en letra.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

3462

Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar

SUBASTAS

El día 17 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en los salones de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, ante nuestra autoridad o de quien legalmente nos sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte denominado «Ensanchas de Navacedón», por tiempo de un quinquenio, que empezará en el año forestal de 1937-1938, bajo el tipo de tasación de 2.179,80 pesetas cada anualidad y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en las respectivas Secretarías, en los que también se expresan los tranzones acotados total y parcialmente para el disfrute, pudiendo ser examinados todos los días laborables durante las horas de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación, pudiendo presentarse una hora antes de la señalada para la subasta, en las Secretarías de las Comunidades propietarias.

El precedente anuncio es autorizado por los señores Presidentes de Cuéllar y Sepúlveda a 24 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente de la Comunidad de Sepúlveda, Manuel de Miguel.—El Alcalde Presidente de la Comunidad de Cuéllar, Juan Herrero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..,, con cédula personal corriente expedida en..., enterado del anuncio publicado por las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm... y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las Secretarías respectivas para el aprovechamiento de los pastos por un quinquenio del monte denominado «Ensanchas de Navacedón» y tranzones que se expresan en los respectivos pliegos, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos por la cantidad de... pesetas (en letra) cada uno de los años del disfrute.

(Fecha y firma del proponente).

El día 17 de Diciembre próximo y hora de las trece, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Sepúlveda, Cuéllar, Cantalejo y Lastras de Cuéllar, respectivamente, ante los Alcaldes Presidentes de las Comunidades y Ayuntamientos o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y de los Secretarios, la subasta simultánea para el aprovechamiento de corta de 314 pinos en el monte número 31 A. del catálogo, denominado «Ensanchas de Navacedón», perteneciente a las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar, con un volumen de 107,8187 metros cúbicos de madera, 90,1776 de leña de tronco y 36,803 de leña de copas en el tranzón 10 del Cuartel B, bajo el tipo de tasación de 2.295,40 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en las Secretarías de dichas Comunidades y Ayuntamientos.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todo pliego el resguardo justificativo de haber depositado en arcas de las Comunidades, en que se haga constar la proposición, el cinco por ciento de la tasación y la cédula personal del licitador.

Los pliegos para tomar parte en la subasta, deberán presentarse en las Secretarías de las Comunidades o Ayuntamientos de que anteriormente se hace mención, a contar desde el siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, pudiendo ser examinados los pliegos de condiciones por cuantas personas lo deseen, los cuales estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías durante las horas de oficina.

El presente anuncio es autorizado por los señores Presidentes de las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar a 24 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad de Sepúlveda, Manuel de Miguel.—El Presidente de la Comunidad de Cuéllar, Juan Herrero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por las Comunidades de Sepúlveda y Cuéllar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número... y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en sus Secretarías, para el aprovechamiento de corta de 314 pinos negrales en el tranzón 10, del cuartel B del monte denominado «Ensanchas de Navacedón», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

IMPRENTA PROVINCIAL